

REGLAMENTO DE LAS COMISIONES TÉCNICAS Y DE LOS GRUPOS GENERALES DE TRABAJO

1 Objeto

Este Reglamento tiene por objeto regular el funcionamiento de las Comisiones Técnicas (en adelante «Comisiones») y de los Grupos Generales de Trabajo de **ACHE**, de acuerdo con lo establecido en los Apartados 15.5 y 16.1 de los Estatutos de la Asociación. Para ello incluye las bases para el desarrollo de sus actividades, establece los mecanismos para el nombramiento y cese de sus miembros y regula el funcionamiento de los Grupos de Trabajo.

2 Naturaleza de las Comisiones

2.1. Las Comisiones son los órganos permanentes de trabajo de **ACHE**. Tienen como misión el desarrollo de tareas específicas relacionadas con el Hormigón Estructural y, por extensión, con las estructuras en general.

2.2.

En el seno de las Comisiones se desarrollarán los trabajos técnicos específicos y se elaborará la documentación correspondiente para que, en su caso, sea publicada por **ACHE** en la forma que decida el Consejo.

2.3.

La colaboración en **ACHE** es *ad honorem*, por lo que no podrá ser presentado cargo económico alguno a **ACHE** que no haya sido previamente aprobado por el Consejo y reflejado en el documento correspondiente. Cualquier propuesta de gasto habrá de ser hecha por el Presidente de la Comisión involucrada al Comité de Coordinación, que la trasladará al Consejo con un informe para la decisión correspondiente.

2.4.

Cada una de la Comisiones tendrá un campo de actividad propio, que deberá corresponderse con sus términos de referencia, compuestos de:

- a) Alcance
- b) Áreas de interés
- c) Programa de trabajo

2.5.

Se evitará cualquier solapamiento entre las actividades de las diferentes Comisiones. En caso de conflicto, el Comité de Coordinación resolverá de forma inapelable, tras oír a los Presidentes de las Comisiones interesadas.

2.6.

De acuerdo con el Apartado 15.1.c de los Estatutos, cuando una actividad propuesta afecte a varias Comisiones, el Comité de Coordinación podrá proponer al Consejo la creación de un Grupo General de Trabajo.



2.7.

Es deseable que el enfoque de las tareas de las Comisiones proporcione equilibrio entre los puntos de vista científico, técnico, práctico y divulgativo, para dar respuesta a los problemas que se plantean en la realidad. Así mismo, estará equilibrado entre los contenidos y tratamientos relacionados con las dos grandes áreas de la construcción: la edificación y la obra civil.

2.8.

En general, las conclusiones de los documentos técnicos serán consecuencia del consenso entre sus autores. En caso de discrepancia, ésta podrá reflejarse en el documento, siempre que se considere de interés mostrar los distintos puntos de vista sobre una misma materia.

3 Actividades de las Comisiones**3.1.**

La actividad de las Comisiones se enfocará, básicamente, a la consecución de los siguientes objetivos:

- a) Elaboración de documentos que sirvan como referencia técnica en el campo del hormigón estructural y, por extensión, de las estructuras en general.
- b) Desarrollo de actividades teóricas y experimentales para la realización de investigaciones y estudios relativos al hormigón estructural
- c) Preparación de publicaciones de divulgación en los campos propios del ámbito de la Asociación.
- d) Cualesquiera otros que se establezcan por el Comité de Coordinación.

3.2.

Las Comisiones colaborarán con el Comité de Eventos para dotar de contenido a los mismos proponiendo, en su caso, jornadas de divulgación de los documentos técnicos elaborados.

4. Del Presidente de la Comisión**4.1.**

Cada una de las Comisiones tendrá un Presidente, nombrado por el Consejo a propuesta del Comité de Coordinación, que deberá ser renovado o ratificado cada tres años, coincidiendo con la renovación del propio Consejo. La renovación o ratificación de un Presidente implica la renovación o ratificación de los miembros de su Comisión.



4.2.

El Presidente de cada Comisión podrá nombrar, de entre los miembros de la misma, a un Vicepresidente, con las funciones que se recogen en el artículo 5. Asimismo, podrá nombrar a un Secretario, no necesariamente miembro de la Comisión, cuyas funciones se recogen en el artículo 6.

4.3.

Son funciones propias de los Presidentes de las Comisiones:

- a) Hacer cumplir este Reglamento
- b) Presidir las reuniones de su Comisión
- c) Planificar y convocar las reuniones de su Comisión y dirigir sus trabajos, informándola de las actuaciones efectuadas desde la reunión anterior.
- d) Nombrar, en su caso, al Vicepresidente
- e) Nombrar, en su caso, al Secretario.
- f) Coordinar la actividad de los Grupos de Trabajo adscritos a cada Comisión.
- g) Planificar la actividad de la Comisión, presentando al Comité de Coordinación los correspondientes planes de trabajo anuales.
- h) Proponer al Comité de Coordinación la creación de nuevos Grupos de Trabajo.
- i) Presentar al Comité de Coordinación los documentos finales que resulten de las actividades desarrolladas en el ámbito de su Comisión.
- j) Proponer al Comité de Coordinación la publicación, en su caso, de documentos generados en el ámbito de su Comisión.
- k) Proponer al Comité de Coordinación la organización de actividades relativas a los ámbitos de actuación de su Comisión.
- l) Visar las Actas de las reuniones de la Comisión redactadas, en su caso, por el Secretario.
- m) Proponer al Comité de Coordinación las altas y bajas de los miembros de la Comisión
- n) Conseguir la colaboración de expertos en los contenidos interesados por la Comisión
- o) Cuando no designe Secretario de la Comisión, asumirá las funciones previstas para el mismo en el artículo 6 de este Reglamento.

4.4.

En ocasión de su cese, el Presidente de la Comisión deberá elaborar un informe del Estado de la Comisión para uso del Presidente entrante. En el informe deberá figurar, al menos:

- a) Estado de actividad de la Comisión
- b) Estado de actividad de los Grupos de Trabajo



Este informe tendrá unos anexos que contendrán:

- a) Actas de las reuniones de la Comisión
- b) Directorio de miembros de la Comisión
- c) Cualquier otra documentación registrada

4.5.

El Presidente podrá cesar en sus funciones:

- A petición propia.
- Cuando se renueve el Consejo, si no es ratificado por éste.
- Por decisión motivada del Consejo, en cualquier momento.

6

Cuando se produzca el cese del Presidente, el Consejo procederá a la elección de uno nuevo en reunión convocada por el Secretario de ACHE, previa solicitud de propuestas al Comité de Coordinación. El nuevo Presidente procederá, a su criterio, al nombramiento del nuevo Vicepresidente y Secretario.

5. Del Vicepresidente de Comisión

5.1.

Si el Presidente así lo decide, nombrará a un Vicepresidente, una vez oída la Comisión y considerando, entre otros, el criterio de equilibrio entre los contenidos relacionados con la edificación y la obra civil.

5.2.

Son funciones propias del Vicepresidente:

- a) Asumir la presidencia de las reuniones de la Comisión en caso de ausencia del Presidente.
- b) Colaborar con el Presidente en el establecimiento del plan de trabajo anual.
- c) Colaborar con el Presidente para conseguir la ayuda de expertos en los contenidos interesados por la Comisión.

5.3. El Vicepresidente podrá cesar en sus funciones:

- A petición propia.
- Por decisión del Presidente, previa comunicación al Comité de Coordinación.
- Cuando cese el Presidente.



6 Del Secretario de Comisión

6.1.

Si el Presidente así lo decide, nombrará a un Secretario, quien únicamente tendrá voz y voto si es miembro de la Comisión. El secretario actuará en coordinación con el secretario de **ACHE**, recabando del mismo la ayuda que pueda necesitar.

6.2.

Son funciones propias del Secretario:

- a) Convocar, por orden del Presidente, las reuniones de la Comisión, y redactar las correspondientes Actas, que deberán ser visadas por el Presidente.
- b) Custodiar las Actas de la Comisión y hacer llegar copia de las mismas al Secretario de **ACHE**.
- c) Distribuir la documentación que se acuerde en las reuniones.
- d) Mantener un archivo de todos los datos de los miembros pertenecientes a la Comisión.
- e) Mantener un archivo de la documentación relativa al funcionamiento de la Comisión y de sus Grupos de Trabajo.

6.3.

El Secretario podrá cesar en sus funciones:

- A petición propia.
- Por decisión del Presidente de la Comisión.
- Cuando cese el Presidente.

7. De los Miembros de la Comisión

7.1.

La composición de las Comisiones de **ACHE** será tal que procure asegurar la participación equilibrada de miembros relacionados con cada uno de los diferentes ámbitos del hormigón estructural (edificación, obra civil, prefabricación, consultores, centros de investigación, universidades, etc.).

7.2.

Las Comisiones tendrán, con carácter general, un mínimo de cinco miembros y un máximo de quince, además del Presidente y del Secretario, en su caso. Deberán ser designados, entre los miembros de **ACHE**, por el Comité de Coordinación, a propuesta del Presidente de la Comisión. Su designación será comunicada al Secretario de la Asociación.

7.3.

La condición formal de miembro de Comisión no se adquiere hasta que el interesado reciba una comunicación de la secretaría de **ACHE** y conteste aceptando, tanto el nombramiento, como la conformidad con la cesión, a favor de **ACHE**, de los derechos económicos de autor que pudieran corresponderle por su participación en los trabajos.



7.4.

Se podrán mantener colaboraciones con las Comisiones por la fórmula de miembro corresponsal.

7.5.

Para las labores de investigación desarrolladas por las Comisiones, éstas contarán con la figura del investigador principal, de acuerdo con el artículo 15.5 de los Estatutos de **ACHE**.

7.6.

La pérdida de la condición de miembro la acordará el Comité de Coordinación, a propuesta del Presidente de la Comisión, cuando se dé alguno de los siguientes supuestos:

- a) incumplimiento de los compromisos de trabajo adquiridos con la Comisión
- b) falta de asistencia a tres reuniones seguidas, salvo en el caso de ser miembro corresponsal
- c) cualquier otra causa razonada.

8 Grupos de Trabajo

8.1.

Los Grupos de Trabajo son los órganos que llevan a cabo las tareas aprobadas en las Comisiones. Su creación y disolución está ligada al comienzo y finalización de dichas tareas.

8.2.

La creación de Grupos de Trabajo se realizará por el Comité de Coordinación a propuesta del Presidente de la Comisión. La propuesta incluirá, al menos, los siguientes aspectos:

- a) Título del Grupo de Trabajo
- b) Breve resumen de objetivos a alcanzar
- c) Nombre del Coordinador
- d) Plan de trabajo previsto
- e) Programación temporal prevista

8.3.

Los Coordinadores de los Grupos de Trabajo de las Comisiones serán nombrados o cesados por el Comité de Coordinación, a propuesta del Presidente de la Comisión. La designación debe obedecer a criterios de prestigio técnico y probada experiencia en la materia objeto del Grupo de Trabajo.



8.4.

Los Coordinadores de Grupos de Trabajo deberán ser miembros de **ACHE** y formarán parte, en calidad de miembros temporales, de las respectivas Comisiones, hasta la finalización de su tarea de coordinación. Excepcionalmente, podrán ser eximidos de la condición de miembros de **ACHE**, participando, en ese caso, como invitados en las reuniones de las Comisiones.

8.5.

La condición formal de Coordinador de un Grupo de Trabajo no se adquiere hasta que el interesado reciba una comunicación de la secretaría de **ACHE** y conteste aceptando, tanto el nombramiento, como la conformidad con la cesión, a favor de **ACHE**, de los derechos económicos de autor que pudieran corresponderle por su participación en los trabajos.

8.6.

Una vez aprobada la constitución del Grupo de Trabajo, el Coordinador deberá:

- a) Remitir la relación de sus componentes a la Secretaría de la Comisión
- b) Mantener el plan de trabajo y velar por el cumplimiento del calendario previsto
- c) Incorporar nuevos miembros y cesar a miembros no activos, informando a la Secretaría de la Comisión
- d) Informar de las actividades desarrolladas a la Comisión
- e) Procurar la consecución de los objetivos fijados
- f) Presentar el resultado final de los trabajos para su aprobación por la Comisión.

9 Grupos Generales de Trabajo

9.1.

Son órganos de trabajo no permanentes, que se disuelven una vez cumplida su misión. Se constituirán cuando sea necesario tratar alguna materia científico - técnica que, por su naturaleza, no pueda ser adjudicada a una sola Comisión. Su constitución y el nombramiento de sus Presidentes serán decididos por el Consejo a propuesta del Comité de Coordinación

9.2.

Los Presidentes de los Grupos Generales de Trabajo podrán ser invitados a las reuniones del Comité de Coordinación, a propuesta del Vicepresidente 1º de **ACHE**.

9.3.

Los Grupos Generales de Trabajo se regirán por este Reglamento en todo lo que les sea de aplicación



10 Disolución

10.1.

Las Comisiones podrán ser disueltas cuando el Consejo, a propuesta del Comité de Coordinación, considere que su objeto y alcance no responde a las necesidades generales de **ACHE**.

11 Modificación del Reglamento

11.1.

Este Reglamento podrá ser modificado por el Consejo tras haber alcanzado al menos ocho votos favorables a dicha modificación. El procedimiento podrá llevarse a cabo a iniciativa del propio Consejo, o a propuesta del Comité de Coordinación mediante voto favorable de dos tercios de sus miembros.

